

4-2
1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 32-2011-00863
Demandante: Banco Colpatría Multibanca
Demandado: Marleni Orozco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1704

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR el despacho comisorio No.301 allegado por la apoderada del actor, toda vez que no se realizó la diligencia de secuestro debido a que los bienes a embargo no son susceptibles de embargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.077 de hoy 09 de mayo de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

32-2
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 32-2012-00317
Demandante: Aleyda López Henao
Demandado: Juan Carlos Ocampo Bernal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 881

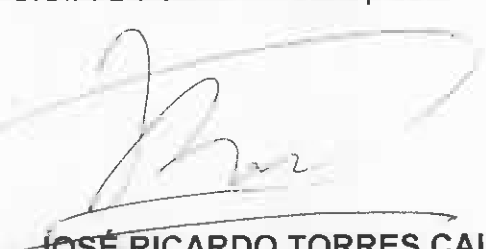
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de los remanentes producto del desembargo que le quedaren al demandado JUAN CARLOS OCAMPO dentro del proceso ejecutivo adelantado por GMAC FINANCIERA COLOMBIA S.A. contra JUAN CARLOS OCAMPO BERNAL en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, radicado 25-2019-01272. Límitese la medida hasta la suma de \$2.700.000, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.077 de hoy 09 de mayo de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

100-1
3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 04-2009-00780
Demandante: Telepacífico
Demandado: Producciones Quili Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1701

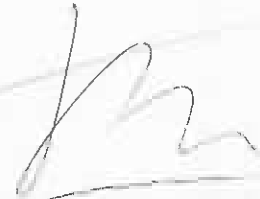
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución del poder que hace la abogada EDNNA RAQUEL IDARRAGA VARGAS, como apoderada judicial de la parte actora, al profesional del derecho, doctor MARINO ANDRES GUTIERREZ VALENCIA identificado con cédula No.94.512.090 y T.P. No. 128.825 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.077 de hoy 09 de mayo de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
CARLOS EDUARDO BLANCO SANCHEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 19-2014-00230
Demandante: C.R. Casa Grande del Sur Etapa II
Demandado: Victor Manuel Rodriguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1702

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al abogado(a) OTONIEL PAREDES MOLINA con T.P. No. 147.602 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.077 de hoy 09 de mayo de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 18-2018-00376
Demandante: Abastecimientos Industriales S.A.S ABIN
Demandado: Frank Camilo Campo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1703

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR el despacho comisorio No.064 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) CAROLINA CORREA VARGAS, delegada en nombre de la sociedad que funge como Auxiliar de la Justicia sociedad DMH SERVICIOS DE INGENIERIA SAS, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.077 de hoy 09 de mayo de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

452
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 09-2017-00581
Demandante: Fondo de Empleados LA 14
Demandado: Jhonatan Charria Saldaña y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1706

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGUESE al expediente para que obre y conste el Despacho Comisorio No. 054, remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, sin diligenciar por inasistencia del apoderado Rigoberto Salazar Soto para fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.077 de hoy 09 de mayo de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
BANQUE

33-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 10-2010-00839
Demandante: Unidad Residencial Santiago de Cali
Demandado: Elfrida Camacho y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1707

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. **COMISIONAR** a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria 370-24363 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Unidad Santiago de Cali, 1 Etapa Calle 5 No. 45 A-125 Edificio 3 Apto. 402 de esta ciudad, propiedad de la demandada ELFRIDA CAMACHO DE OLAVE.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.077 de hoy 09 de mayo de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SÁENZ CANO
Jefe de Ejecución
Civiles Municipales

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 32-2015-00855
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas
Demandado: Eva Lorena Castillo Boya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 880

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **Decretar** el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la demandada EVA LORENA CASTILLO BOYA, identificada con CC. 29.124.877, en las entidades mencionadas en el escrito anterior. Límitese la medida hasta la suma de \$75.500.000. Librese el oficio respectivo

2.- **Previniéndole** que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, **tales retenciones deben ser** consignadas a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras. **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD,** que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.077 de hoy 09 de mayo de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

95-1
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 28-2013-00624
Demandante: Mario Alfredo López Muñoz
Demandado: Jesus Armando Murillo Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:: 1714

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la solicitud incoada por la apoderada judicial del ejecutante, de realizar la liquidación del crédito actualizada en razón a que el trámite solicitado no es una carga procesal que deba ser soportada por el Despacho, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.077 de hoy 09 de mayo de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29-2
10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 18-2014-00861
Demandante: Bayport Colombia S.A. -cesionario-
Demandado: Oberney Yagari González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1715

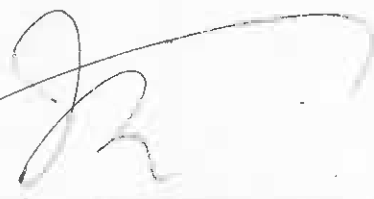
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el apoderado del actor, en el que Medimás informa que el demandado Oberney Yagari González se encuentra vinculado al SSGS al Régimen Subsidiado Movilidad Contributivo –Cotizante reportando estado de afiliación desafiliado.

NOTIFÍQUESE

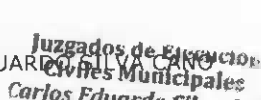
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.077 de hoy 09 de mayo de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO


Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

64-1
11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 08-2017-00725
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Claudia Patricia Raigoza M.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1713

En atención al escrito anterior, y en vista que el Conciliador del Centro Alianza Efectiva allega solicitud de levantamiento del decomiso del vehículo de placas MJO-884 el Despacho accederá a la misma con beneficio para la deudora, a fin de no hacer más gravoso el trámite de insolvencia, En consecuencia, el Juzgado;

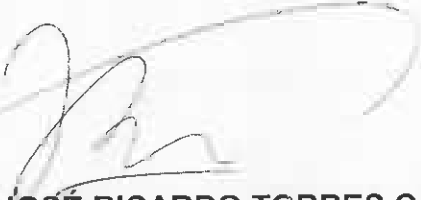
RESUELVE:

1.- **DEJAR** sin efecto el auto No. 1047 de fecha 14 de marzo de 2019, en el que se ordenó el levantamiento del secuestro del vehículo de placas MJO-884.

2.- **ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de decomiso y secuestro del vehículo de placas MJO-884, propiedad de la demandada CLAUDIA PATRICIA RAIGOZA MEDINA identificada con cédula de ciudadanía No.66.842.740, conforme lo solicita el conciliador del Centro Alianza Efectiva. Elabórense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.077 de hoy 09 de mayo de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SANCHEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sánchez
Secretario

109-4
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 29-2018-00073
Demandante: Luis Fernando Navarro Lenis
Demandado: Gina Viviana Fong Fernandez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1708

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AGREGUESE** al expediente para que obre y conste el escrito anterior, allegado por el apoderado del demandante en el que da respuesta al requerimiento realizado por auto No. 804 de fecha 23 de abril de 2019.

2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que allegue la liquidación del crédito, actualizada teniendo en cuenta los abonos efectuados por la demandada, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.077 de hoy 09 de mayo de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA GANO
Carlos Eduardo Silva Gano

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 35-2015-00694
Demandante: Cooperativa Visión Futuro
Demandado: Nelson Leal Santos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1705

En atención al escrito anterior y como quiera que el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, allega los oficios en los cuales notifico al pagador de la Gobernación y el Consorcio Fopep, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior remitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

DISPONER que por el área pertinente se oficie al pagador de la Gobernación del Valle del Cauca y al pagador del Consorcio Fopep, a fin de informarles que los bienes desembargados dentro del proceso con radicado 031-2015-00602 del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se dejen a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en atención a la solicitud de remanentes comunicada mediante oficios No. 07-2537 y 07-2540 de fecha 21/10/2016.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.077 de hoy 09 de mayo de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 13-2014-01014
Demandante: Bertha Helina Mesa Valdés
Demandado: Remansos de Paz Funerales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1711

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PONGASE en conocimiento de la parte actora el escrito anterior, allegado por el Auxiliar de la Justicia en el que informa que se dirigió a la entidad accionada y que le manifestaron que la señora Mónica Andrea Arroyo Sánchez, no labora en dicha entidad y que la nueva encargada de Cartera manifiesta que desconoce la situación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.077 de hoy 09 de mayo de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 07-2018-00437
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Nur Escobar Camacho
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1710

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR al Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali y/o al apoderado del actor, a fin de que alleguen a este Despacho Judicial la aceptación del trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante de la señora NUR ESCOBAR CAMACHO conforme al art. 548 inc. 2 CGP. Lo anterior para saber con exactitud la fecha en que se admitió dicha diligencia y así proceder a la suspensión del proceso. Elabórese el oficio.

NOTIFÍQUESE

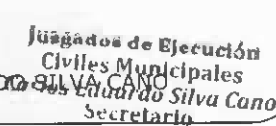
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.077 de hoy 09 de mayo de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO


Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, siete (07) de mayo dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 27-2017-00813
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Victoria Eugenia Godoy Mora
Proceso: Prendario
Auto Interlocutorio 886

En atención a la solicitud de fijar fecha y hora para remate allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

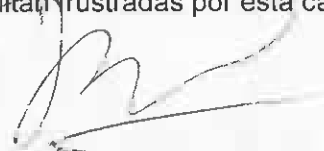
RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 a.m. del día 20 de junio del año 2019**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas HDX 031 de propiedad de la demandada Victoria Eugenia Godoy Mora, bien que se encuentra en el parqueadero "**Bodegas Judiciales del Valle S.A.S.**" de Tuluá. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del P., y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy 09 de mayo de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juados de Ejecución
Civiles Municipales

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de mayo dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 22-2015-00801
Demandante: Unidad Residencial El Dorado. Vs. Oscar Alberto Gil Díaz.
Proceso: Singular.
Auto Interlocutorio: 885

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado, viendo procedente lo solicitado y teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.

RESUELVE

1.- **SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m.** del día **18 de junio de 2019**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-160637, ubicado en la carrera 47 1-06 y/o calle 1 No. 47-15/61 local Comercial 22 Unidad Residencial El Dorado de Cali, de propiedad del demandado Oscar Alberto Gil Díaz. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.760012041616. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibidem.

2.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación los certificados de tradición de los inmuebles a rematar expedidos dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy 09 de mayo de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

594
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, siete (07) de mayo dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 035-2015-00693
Demandante: Coop. Cemcop.
Demandado: Jhon Jairo Mosquera
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio 884

En atención a la solicitud de fijar fecha y hora para remate allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

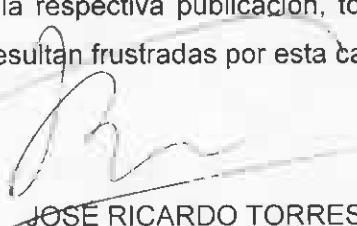
RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 a.m. del día 13 de junio del año 2019**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas AYL-066 de propiedad del demandado JHON JAIRO MOSQUERA LLOREDA, bien que se encuentra en el parqueadero "**Bodegas Imperio Cars S.A.S.**" de Cali. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibidem.

2.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del P., y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy 09 de mayo de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgador de Ejecución
Civiles Municipales

114-1
19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2011-00938
Demandante: Mario Alfredo López Muñoz
Demandado: Ricardo Angola Montaña
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:: 1712

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la solicitud incoada por la apoderado judicial del ejecutante, de realizar la liquidación del crédito actualizada en razón a que el trámite solicitado no es una carga procesal que deba ser soportada por el Despacho, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.077 de hoy 09 de mayo de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 05-2017-00597
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coopeventas
Demandado: Ovidio Ruiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1709

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGUESE al expediente para que obre y conste el escrito anterior, allegado por el demandado en el que informa que realizó un abono por \$100.000 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.077 de hoy 09 de mayo de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

641
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de mayo dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 010-2018-00344
Demandante: Bancolombia S.A. Vs. Mauricio Franco Guzmán.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 889

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien actúa como endosataria, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso principal por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso principal. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes. Por Secretaría librense los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy 09 de mayo de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

112-1
77

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de mayo dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 34-2010-00001
Demandante: Cruz Elena Ramirez González. Vs. Janeth
Sanclemente y Otro.
Proceso: Ejecutivo Prendario.
Auto interlocutorio: 888

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 01 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso principal por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso principal. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes. Por Secretaría librense los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy 09 de mayo de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de mayo dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 035-2017-00694
Demandante: Banco Finandina S.A. Vs. Carlos Andrés Loaiza Muñoz.
Proceso: Ejecutivo Prendario.
Auto interlocutorio: 887

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 01 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso principal por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso principal. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes. Por Secretaría librense los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy 09 de mayo de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de mayo dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 022-2011-00412
Demandante: Carlos Alberto Burgos. Vs. Segundo Víctor Cabezas.
Proceso: Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 883

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado, viendo procedente lo solicitado y teniendo en cuenta que el bien objeto del proceso se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.

RESUELVE

1.- **SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m.** del día **11 de junio de 2019**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-704587, ubicado en la carrera 44 #45-76 Lote casa del barrio Republica de Israel de Cali, de propiedad del demandado Segundo Víctor Cabezas Batalla. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.760012041616. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación los certificados de tradición de los inmuebles a rematar expedidos dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy 09 de mayo de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, siete (07) de mayo dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 020-2004-00073
Demandante: Banco Av. Villas. Vs. Victoria Eugenia Yepes Ocampo.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto interlocutorio: 882

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, donde informa que la pasiva procedió con la entrega del bien objeto del proceso, mismo que fue rematado y adjudicado a su representada. El Despacho teniendo en cuenta que el fin de la ejecución se cumplió.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso hipotecario.

2º Sin costas.

3º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

4º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy 09 de mayo de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

98-2
27

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de mayo dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 07-2014-00436-00
Demandante: William Delgado Martínez.
Demandado: Paul Gustavo Barrios.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 890

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 23 de abril de 2019, siendo las 09:00 A.M., tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del 10% de los derechos sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 384-45373 ubicado en el lote # Region de la Vigorosa Municipio de Riofrio de propiedad del demandado Paul Gustavo Barrios Caceres con c.c. 16.918.670, el cual adquirió el 10% de los derechos de propiedad mediante adjudicación en sucesión registrada por Sentencia 296 del 10-10-2016 del Juzgado primero Promiscuo de Familia de Tuluá, el cual cuenta con una superficie de 7 Has. 9.200 mts.2, según título adquisitivo, pero según certificado expedido por el Agustín Codazzi, al cual se protocoliza con este instrumento, tiene una cabida de dos hectáreas y tres mil ochocientos catorce metros cuadrados (2 HAS 3.814 MTS2) con los siguientes linderos: Oriente Partiendo de un mojón puesto en la mata de guaduas donde cruzan los linderos de Bernardo Escobar y Lucía Henao de A., rumbo Sur, hasta encontrar un mojón al pie de un guamo, donde se encuentra el lindero con Salomón Cuartas, lindando en este trayecto con predios de Bernardo Escobar. SUR: de aquí, rumbo occidente, por todo un alambrado hasta encontrar un mojón al pie de un "vainillo" lindando en este trayecto con Salomón Cuartas, de aquí línea resta rumbo Norte hasta un Zanjón donde se encuentra de nuevo el lindero de la señora Lucia Henao de A., de aquí rumbo oriente, por todo un zanjón arriba hasta el primer mojón, punto de partida. Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000)**; a favor del demandante WILLIAM DELGADO MARTINEZ con C.C. 16.342.891.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. El adjudicatario consignó el correspondiente impuesto de remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G del P. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el día 23 de abril 2019, a la hora de las 09:00 A.M., del **10%** de los derechos sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N°. 384-45373 ubicado en el lote # Region de la Vigorosa Municipio de Riofrio de propiedad del demandado Paul Gustavo Barrios Caceres con c.c. 16.918.670, el cual adquirió el 10% de los derechos de propiedad mediante adjudicación en sucesión registrada por Sentencia 296 del 10-10-2016 del Juzgado primero Promiscuo de Familia de Tuluá, el cual cuenta con una superficie de 7 Has. 9.200 mts.2, según título adquisitivo, pero según certificado expedido por el Agustín Codazzi, al cual se protocoliza con este instrumento, tiene una cabida de dos hectáreas y tres mil ochocientos catorce metros cuadrados (2 HAS 3.814 MTS2) con los siguientes linderos: Oriente Partiendo de un mojón puesto en la mata de guaduas donde cruzan los linderos de Bernardo Escobar y Lucia Henao de A., rumbo Sur, hasta encontrar un mojón al pie de un guamo, donde se encuentra el lindero con Salomón Cuartas, lindando en este trayecto con predios de Bernardo Escobar. SUR: de aquí, rumbo occidente, por todo un alambrado hasta encontrar un mojón al pie de un "vainillo" lindando en este trayecto con Salomón Cuartas, de aquí línea resta rumbo Norte hasta un Zanjón donde se encuentra de nuevo el lindero de la señora Lucia Henao de A., de aquí rumbo oriente, por todo un zanjón arriba hasta el primer mojón, punto de partida. Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000)**; a favor del demandante WILLIAM DELGADO MARTINEZ con C.C. 16.342.891.

2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.

3.- ORDENAR la entrega al adjudicatario o a quien autorice por parte del secuestre el bien inmueble adjudicado. Oficiar por Secretaría

4.- ORDENAR la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.

5.- AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el adjudicatario por valor de \$40.000.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

jsr

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy 09 de mayo de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**